

**counterfeit**, *adj.* falsificado/da. V. FAKE.

**counterfeit**, *n.* falsificación.

**counterfeit**, *vb.* falsificar.

**counterfeiter**. falsificador.

**counterfeiting**, *n.* falsificación. V. 18 U.S.C. [A.] §§ 470 et seq.

**court**, *n.* **1.** tribunal, juzgado. Órgano del Poder Judicial, unipersonal o colegiado, investido de la función jurisdiccional para resolver los conflictos de intereses que alteren o pueden alterar el orden social, mediante la aplicación de normas generales a casos particulares. <*A question of law for the court to decide.* Una cuestión de derecho para que decida el tribunal.> **2.** (*generic*) tribunal. En sentido genérico, denominación para todo órgano jurisdiccional sea unipersonal o colegiado. <*The courts are located downtown.* Los tribunales están ubicados en el centro.> **3.** (*judge*) tribunal. El juez o los jueces que resuelven conflictos y administran justicia en un proceso o instancia. <*The court denied the lawyer's objection.* El tribunal no hizo lugar a la protesta del abogado.> **4.** judicial. En relación con un lugar de procedimientos procesales. <*An out-of-court statement.* Una declaración extrajudicial.> **5.** (*building*) tribunal, juzgado. El edificio donde el juez o jueces resuelven conflictos y administran justicia. <*They met for lunch at the restaurant next to the court.* Se reunieron para almorzar en el restaurante al lado del tribunal.> En este sentido, también denominado *courthouse*. **6.** (*of first instance, trial*) juzgado, tribunal. El tribunal de un solo juez; el lugar donde se juzga. **7.** (*of second instance, appellate*) tribunal, cámara (Arg., E.S., Par.), corte (Bol., Chi., R.D., Gua., Hon., Ven.). V. *appellate court*. **8.** (*supreme*) corte, tribunal (Esp., P.R., Ven.) El más alto tribunal, sea del sistema federal o estatal. V. SUPREME COURT.

*Translation Caution.* Evítese la voz “corte” en la traducción de *court* con referencia a un tribunal de primera instancia porque ninguno de los códigos procesales penales

nacionales de los países de habla hispana usa la voz para denominar a un tribunal de dicha instancia y menos aún un tribunal unipersonal. Si bien conviene atenerse a dicho uso en lo forense, la voz señalada asimismo se usa coloquialmente en Latinoamérica para denominar a un tribunal de justicia.

*In Spanish.* Las voces para traducir *court* al español no son unívocas y a raíz de su polisemia es necesario deslindar su significado forense. Ribó Durán dilucida el uso entre las voces tribunal y juzgado en lo siguiente: “En sentido genérico, se denominan también tribunales, aunque este nombre sirve para designar, más específicamente, los órganos jurisdiccionales colegiados; cuando se trata de órganos jurisdiccionales unipersonales, se denominan juzgados. Aquellos están compuestos por más de un juez que, en tal caso, se denomina magistrado; los juzgados son órganos jurisdiccionales integrados por un solo juez”.

“Cámara”. Tribunal colegiado; el que se forma con tres o más jueces. En Argentina, El Salvador y Paraguay “cámara de apelación” es la denominación que recibe el tribunal federal de segunda instancia.

“Corte”. Tribunal colegiado; el que se forma con tres o más jueces. La voz corte es la que se usa en la mayoría de los países de habla hispana para denominar el tribunal más alto del sistema federal o provincial/estatal (Corte Suprema). En Bolivia, Chile, República Dominicana, Guatemala, Honduras y Venezuela “corte” es la denominación que recibe el tribunal federal de segunda instancia.

“Juzgado”. Según Díaz de León, significa lo siguiente: “Órgano jurisdiccional de primera instancia o de menor grado, compuesto de un solo juez; local, sede o despacho del mismo”. Couture ofrece varias acepciones, a saber: “[...] órgano integrante del Poder Judicial. [...] Locución utilizada por los jueces para referirse a sí mismos en la redacción de sus sentencias. [...] Sede o local que ocupa la oficina de un tribunal determinado. [...] Decidido, fallado, resuelto”.

“Tribunal”. Díaz de León define la voz de la siguiente manera: “Órgano jurisdiccional encargado de aplicar las leyes en el proceso y en relación al fuero a que correspondan”. La EJB puntualiza lo siguiente: “A los órganos colegiados suele

denominárseles con el nombre de Tribunales, aunque esta denominación también se utiliza frecuentemente como comprensiva de todos los órganos jurisdiccionales (v.gr. Tribunales españoles) e indistintamente para los unipersonales y colegiados”. El DJE destaca que “[a]unque se había venido reservando este término para los órganos colegiados, en la L.E.C [Ley de enjuiciamiento civil] de 2000 se usa también para designar los órganos unipersonales”. No obstante, Cabanellas ha sostenido lo mismo desde mediados del siglo XX: “Sala o edificio donde los jueces de todas las jerarquías desempeñan sus funciones, aun siendo unipersonales”.

*appeals court.* V. *appellate court.*

**appellate court.** 1. tribunal de apelación, tribunal de apelaciones, tribunal de alzada. El tribunal colegiado que conoce en segunda instancia sobre las resoluciones dictadas por otro juez o tribunal inferior con la competencia de confirmar, revocar, modificar o anular la resolución apelada. También denominado *appeals court*; *appeal court*; *court of appeals*; *court of appeal*; *court of review*. 2. (*regional*) Cámara de Apelación/ciones (Arg., Par.), Cámara de Segunda Instancia (E.S.), Corte de Apelación (R.D.), Corte de Apelaciones (Chi., Gua., Hon., Ven.), Corte Superior (Per.), Corte Superior de Justicia (Bol.), Audiencia Nacional/Provincial (Esp.), Tribunal de Apelación (Cub., Nic., Méx.), Tribunal de Apelaciones (Ur.), Tribunal de Circuito de Apelaciones (P.R.).

*In Spanish.* Obsérvese que en el español jurídico es muy común usar la denominación **tribunal de apelación o apelaciones** genéricamente aun cuando el órgano jurisdiccional lleve otra denominación.

Garrone define el lema **tribunal de alzada** como lo siguiente: “El que entiende en los recursos contra las sentencias de los jueces de primera instancia. Fúndase en la opinión de que un tribunal colegiado puede examinar mejor que un solo juez la cuestión planteada, y si lesiona el principio de la inmutabilidad de las sentencias favorece en cambio la existencia de pronunciamientos justos”.